

**RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/ooo6/2023/AVV**  
**RECURRENTE**  
**VS**  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/ooo6/2022/AVV**, interpuesto por **la persona Recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220458522001318**. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante presentó su solicitud de información, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"En base a una liquidación emitida por este Municipio en fecha 98/03/16 por un monto total de \$10,959.05 lo cual anexo a la presente solicito me informe cual era el adeudo que este inmuebe presentaba del año 89 al año 1996. ultimo bimestre" (Sic)* -----

**SEGUNDO.** El día 9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la persona Recurrente presentó recurso de revisión en las oficinas de esta Comisión, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001318, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/430/2022, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de notificación de fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental privada presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información de fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el ahora Recurrente. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el cálculo "LIQUIDACION DE ADEUDO" con fecha de emisión 98/03/16 y fecha de vencimiento del 98/04/15, del H. Ayuntamiento de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir

del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**TERCERO.** - Por Acuerdo de fecha 30 (treinta) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número CG/UTAIP/o86/2023 de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de recibo de la Solicitud de Información de fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001318, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
- 2.- Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la solicitud de Información que presentó el ahora Recurrente con fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el cálculo "LIQUIDACION DE ADEUDO" con fecha de emisión 98/03/16 y fecha de vencimiento del 98/04/15, del H. Ayuntamiento de Querétaro.-----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/430/2022 de fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/0034/2023 de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Notificación de la Respuesta de la Solicitud de Información en fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 2 (dos) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).-----

**CUARTO.** - En fecha 6 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona Recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** en fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los

Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"...Me causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Municipio de Querétaro. En fecha 13 de diciembre de 2022..."*

*...está pretendiendo aplicar la **Retroactividad de las Leyes** que señala ,ante una liquidación que por la fecha de su emisión, así como el cálculo que solicito fue generada muchos años antes de que las Leyes argumentadas fueran publicadas y entrado en vigor..."(sic)*

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 15 (quince) de diciembre del mismo año; es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/086/2023 de fecha 27 (veintisiete) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 2 (dos) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Ahora bien, en el **Informe Justificado** presentado a esta Comisión se adjuntó el oficio SF/CT/0034/2023, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en el que, contrario a lo mencionado por la persona Recurrente se le dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Analizando las respuestas emitidas por la **Secretaría de Finanzas**, en las cuales manifiesta que la información solicitada se encuentra relacionada con datos personales de los contribuyentes, información susceptible de resguardo por los sujetos obligados, razón por la cual no fue proporcionada al entonces solicitante, toda vez que no acreditó la titularidad de los datos mencionados. -----

El entonces solicitante mencionó que agregó la liquidación emitida por el Ayuntamiento de Querétaro en fecha 16 (dieciséis) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), la cual contenía la clave catastral y el nombre de la persona contribuyente, misma que no corresponde con el nombre de la persona Recurrente. -----

La información solicitada refiere a una **liquidación por concepto de impuesto predial**, por lo que al realizar el cálculo de dicho adeudo a la fecha señalada, la Autoridad debe conocer el número de **clave catastral**, misma que se encuentra relacionada con datos como el **nombre del propietario actual y el monto que adeudo por concepto de impuesto predial**, así como

los recargos y otros conceptos adicionales a dicho impuesto. Información que tiene carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>.

Asimismo, de conformidad con los **Criterios PP/001/2023 y PP/004/2023**, emitidos por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mismos que se transcriben a continuación en ese orden:

**"Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada.** Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

#### Precedentes:

- **Protección de datos personales. PPD.0029/16.** Sesión del 14 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Star Médica, S.A. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.
- **Protección de datos personales. PPD.0138/17.** Sesión del 21 de febrero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Roberto Mario Nava Bacca. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.
- **Protección de datos personales. PPD.0004/19.** Sesión del 22 de mayo de 2019. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. AMAZONIA, S.A. DE C.V. (Hospital Galenia de Cancún). La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente."

**"Procedimiento de Protección de Derechos. Calidades específicas atribuibles a las partes.** Toda vez que es un procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, en el mismo las partes deben tener una calidad específica, es decir la persona física tiene que ser titular de los datos personales los cuales deben de contar con rasgos, características o elementos que la identifiquen o la hagan identificable y, por otro lado, la persona física o moral que sea responsable del tratamiento de los datos personales, la cual debe tener un nivel de decisión sobre cualquier acceso, uso, manejo, aprovechamiento o transferencia o disposición de los datos personales de la persona titular.

<sup>1</sup> "Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)"

### Precedentes:

- *Protección de datos personales. PPD. 0001/15. Sesión del 25 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Google México, S. de R.L. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD. 0074/17. Sesión del 14 de noviembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Google México, S. de R.L. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD. 0036/17. Sesión del 18 de junio de 2019. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Google México, S. de R.L. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*

Esta Comisión advierte que efectivamente la información solicitada por la persona Recurrente es información confidencial que los sujetos obligados recabaron con fines de recaudación fiscal, de conformidad con el **artículo 69 del Código Fiscal de la Federación**.<sup>2</sup>-----

En ese sentido, el mismo precepto legal invocado, establece la excepción de la entrega de los datos personales, tales como el nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes en los siguientes supuestos:-----

"..."

- I. *Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.*
- II. *Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.*
- III. *Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.*
- IV. *Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.*
- V. *Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.*
- VI. *Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.*
- VII. *Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas. Tratándose de este supuesto, también se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el ejercicio y el periodo omiso.*

<sup>2</sup> "Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación."

- VIII. *Sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores que no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.*
- IX. *Personas físicas o morales que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparen operaciones inexistentes, sin que dichos contribuyentes hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo haya corregido su situación fiscal.*
- X. *Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal."*

En ese orden de ideas, no obra en las constancias del presente recurso de revisión dicha situación, es decir, no existe el supuesto que encuadre en alguna de las anteriores fracciones; aunado a que la persona Recurrente no acredita ser titular de los datos personales a los que pretende acceder, por lo que en todo caso, se recomienda al promovente que realice el procedimiento de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), establecido en el Título Tercero, capítulos primero y segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Querétaro, acreditando el interés jurídico que en su caso, pudiera tener.--

Respecto a la **retroactividad** señalada en el Informe Justificado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, como motivos de inconformidad de la persona Recurrente en el presente recurso de revisión; esta Comisión advierte que, toda vez que las respuestas emitidas por el sujeto obligado se brindaron en el su momento se recabaron los datos personales para fines de recaudación fiscal. Y en ese sentido, al momento de la solicitud de información se tiene que el carácter de la misma es de índole personal, es decir, el secreto fiscal forma parte de la información que el sujeto obligado ha ido resguardando en sus archivos físicos y electrónicos, en tal virtud, el adeudo predial y sus accesorios, forman parte de la vida privada de los contribuyentes. Por tanto, su aplicación se realiza al momento de la solicitud de la información, es decir, al tiempo de la vigencia de la Ley referida, en conclusión este Órgano Garante determina que no se está aplicando de forma retroactiva la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.-----

Por último, en el Informe Justificado menciona el sujeto obligado que, de conformidad con la Ley General de Archivos, tiene la obligación de resguardar la información únicamente por un plazo de 10 (diez) años, por lo que al tratarse del último bimestre del año 1989 al año 1996, se excede en demasía de lo requerido. -----

Por los argumentos mencionados, las respuestas del sujeto obligado se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que justifican su negativa de entrega de información con base en la protección de datos personales que en su momento el Municipio de Querétaro solicitó con fines de recaudación de impuesto.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona Recurrente en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**SEGUNDO.**.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 62, 66, 111, 116, 119, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y , Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se CONFIRMAN las respuestas emitidas mediante oficios SF/CT/437/2022, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y SF/CT/0033/2023, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), ambos suscritos por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.-----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.-----  
LGR